

**CIRCULAR EXTERNA
SUGEF 034-2006**

29 de noviembre del 2006

**A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS**

La Superintendencia General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. El artículo 10 del Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento para la Calificación de deudores" entre otros aspectos indica que para todos los efectos, el deudor que no mantenga una autorización vigente para que se consulte su información crediticia en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF, no puede ser calificado en las categorías de riesgo de la A1 hasta la B2. Esta restricción debe aplicarse únicamente a los deudores que a partir del 9 de octubre del 2006, constituyan una operación crediticia nueva en el sistema financiero, renueven o modifiquen una línea de crédito existente o, en el caso de tarjetas de crédito, cuando se dé el cambio físico de la tarjeta, pero en este último caso, la restricción debe aplicarse a más tardar 2 años después de la entrada en vigencia del 9 de octubre del 2006.
2. Mediante el sistema de alertas se han detectado deudores que fueron reportados con operaciones crediticias nuevas formalizadas después del 9 de octubre del 2006, pero que no cuentan con una autorización vigente para la consulta de su información crediticia en el CIC. Asimismo, se detectaron otras operaciones formalizadas antes de esa fecha reportadas como nuevas y que no cuentan con una autorización vigente del deudor para la consulta de su información crediticia en el CIC.
3. El artículo 12 del acuerdo 1-05 "Reglamento para la Calificación de deudores" asigna a la categoría C1 un porcentaje de estimación del 25%.

Aclara lo siguiente:

1. Al momento de formalizar un crédito, la entidad financiera debería solicitar a sus deudores una autorización general para la consulta de su información crediticia en el CIC, con el propósito de contar con información para monitorear periódicamente el grado de endeudamiento del deudor en el



Sistema Financiero Nacional (SFN). No obstante si la entidad obtuvo una autorización específica, debe considerar que la misma se mantiene vigente por un plazo corto y en consecuencia la entidad no cumple con lo que establece el artículo 10 del Acuerdo SUGEF 1-05 en cuanto a que se debe mantener una autorización vigente. Consecuentemente la entidad tendrá que aumentar las estimaciones para ese deudor en específico.

2. La entidad financiera que identifique en el XML de Operaciones crediticias, créditos nuevos, o líneas de crédito renovadas o modificadas que carecen de la autorización general del deudor para la consulta de su información crediticia en el CIC, al no poder contar con información actualizada para monitorear periódicamente el grado de endeudamiento de ese deudor en el Sistema Financiero Nacional, se incrementa el riesgo asociado a ese cliente, por lo que debe clasificarlo al menos en categoría de riesgo C.

En razón de lo anterior, se insta a las entidades para que verifiquen la calidad de la información que remiten vía SICVECA.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez
Intendente General